



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2021-00227-00
ACCIONANTE: Marly Gisela Pérez Quichanegua
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria del Área Andina

Marly Gisela Pérez Quichanegua identificada con cédula de ciudadanía 1.000.116.750 en nombre propio presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, que se alega como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina.

La pretensión de la solicitud es:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales. ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

1. se ordene Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 a que procedan a calificar las 50 preguntas eliminadas de las pruebas aplicadas para el cargo de Analista III, código 203, grado 3, OPEC No. 132140, a todos los aspirantes que presentaron las pruebas para el cargo en mención. Según la información brindada en el numeral 12 de los hechos narrados anteriormente. Son las mismas preguntas eliminadas para el mismo cargo. Número de preguntas mencionadas en el numeral 14.
2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, realizar la revisión y corrección de las Pruebas escritas aplicadas por mí. Incluyendo la revisión de los puntajes específicos y el puntaje total, debido a que estoy siendo negativamente afectada para clasificar y mejorar el puntaje para una posible lista de elegibles.
3. Revisen y analicen las respuestas que respondí en forma errónea para establecer si cometieron alguna falla en la calificación para que sea corregida a mi favor.
4. Solicito se me aclare la metodología y procedimiento para calificar las pruebas de competencias Básicas u Organizacionales y funcionales, ya que son eliminatorias.

5. Se proceda a recalificar por parte Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 con base en los resultados obtenidos por TODOS los aspirantes al cargo en mención, sobre las 198 preguntas del cuestionario, y se brinde un nuevo espacio en modo, tiempo y lugar, para poder revisar el resultado obtenido en dichas preguntas-respuestas, a los diferentes interesados.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

Finalmente, considera prudente este despacho vincular a cualquier tercero interesado en el proceso de selección y a la DIAN.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Marly Gisela Pérez Quichanagua identificada con cédula de ciudadanía 1.000.116.750, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente conforme a la convocatoria 1461 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cargo de Analista III, Código 203, grado 3, OPEC 13214 para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, **VINCULAR a la DIAN.**

Parágrafo. Mediante esta providencia se ordena a la entidad accionada CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO en el portal web, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL link correspondiente a la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (Email: margi_0511@hotmail.com y celular 31326726902); a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (notificacionesjudiciales@cns.gov.co), a la UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 CONSTITIDA POR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (secretaria.general@usa.edu.co, secretaria.suma@usa.edu.co) Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (notificacionjudicial@areandina.edu.co, secretaria-general@areandina.edu.co); y a la vinculada DIAN por el buzón de notificaciones electrónicas (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co), a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas y a la vinculada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días siguientes contesten la presente acción y rindan un informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso, así como la normativo y los avisos que sobre la convocatoria estén publicados en la página de la CNSC referente a la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN,.

SEXTO: Requerir mediante este auto a las entidades accionadas y vinculada para que, en el término de dos días a partir de la expedición de esta decisión, envíen a vuelta de correo un informe juramentado donde certifiquen:

1. Cuáles fueron las preguntas excluidas en la convocatoria 1461 de 2020 para el cargo de Analista III, código 203, grado 3, OPEC No. 13214, según N° de inscripción 346461149.
2. Cuáles fueron las razones para la exclusión de esas preguntas
3. Si existe si o no alguna razón para acceder a calificar las preguntas excluidas. Argumente su respuesta
4. Qué calificación obtuvo Marly Gisela Pérez Quichanegua identificada con cédula de ciudadanía 1.000.116.750.
5. Qué recursos impetró Marly Gisela Pérez Quichanegua identificada con cédula de ciudadanía 1.000.116.750,
6. Cómo fueron resueltos los recursos y qué respuesta se dio ante los argumentos de la recurrente.

SÉPTIMO: se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
61
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a98c59e2a024e4b56b7ed994a600b5530f7c10f387897caec5704b767bb5875

Documento generado en 09/09/2021 03:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>